

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-02320-2021** del 15 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 15 de abril de 2021, Cornare modificó la Resolución con radicado No. **131-0823-2018** del 19 de julio de 2018, notificada personalmente el día 19 de julio de 2018, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **DYNAMIA S.A.S** con Nit 900.453.742-5, a través de su Representante Legal, la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.991.111, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en una bodega de almacenamiento de flores, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-59151**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado No. 131-0823-2018 del 19 de julio de 2018, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 20 de julio del año 2028.

1.1-Que, en el artículo segundo de la Resolución con radicado **RE-02320-2021** del 15 de abril de 2021, La Corporación **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, prefabricado ya implementado en la bodega de la sociedad **DYNAMIA S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**.

1.2- Que en el artículo cuarto de la Resolución con radicado **RE-02320-2021**, Cornare **APROBÒ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV**, presentado por la sociedad **DYNAMIA S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**.

1.3-Que en el artículo cuarto de la Resolución con radicado No. **131-0823-2018** del 19 de julio de 2018, La Corporación requirió a la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **DYNAMIA S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo como: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8, tercera columna de la Resolución 0631 de 2015, correspondiente a los usuarios con carga Kg/día de DBO menor o igual de 625.

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su . mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis' de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes v evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento. así como del manejo. tratamiento v/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien se dispondrá los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo cuarto. Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación www.comare.gov.co, en el link PROGRAMAS - STRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-11948-2022** del 18 de noviembre de 2022, La Corporación requirió a la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, en calidad de representante Legal de la sociedad **DYNAMIA S.A.S.**, para que cumpla con lo siguiente:

- ✓ La caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- ✓ Para que con cada informe de caracterización presente evidencias del mantenimiento, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados de entrega y recibo, entre otros).

3- Que por medio del Auto con radicado **AU-00404-2023** del 8 de febrero de 2023, notificado electrónicamente el día 13 de febrero de 2023, Cornare requirió a la sociedad **DYNAMIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El informe de caracterización del STARD para el periodo 2023
- Las evidencias del mantenimiento, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien dispondrá lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

4-Que a través del comunicado con radicado **CE-11259-2023** del 17 de julio de 2023, la sociedad **DYNAMIA S.A.S**, allego información para ser evaluada.

5-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-11259-2023** del 17 de julio de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicados No. **131-0823-2018** del 19 de julio de 2018, modificada mediante Resolución **RE-02320-2021** del 15 de abril del 2021, lo que generó el informe técnico **IT-07932-2023** del 23 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

domésticas: Con capacidad para 30 personas, con una dotación por persona/día		-75	26	08,8	6	15	20,5	2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Volumen total del diseño del tanque séptico: 2.931 m ³ Dimensiones primer compartimiento: sedimentador largo primer compartimiento = 1.40 m. diámetro total= 1.40 m., diámetro efectivo = 1.20 m. Altura para acumulación de gases 0.20 m. Dimensiones segundo compartimiento: Clarificador largo segundo compartimiento = 0.7 m. diámetro total= 1.40 m., diámetro efectivo = 1.20 m. Altura para acumulación de gases 0.20 m Longitud total tanque séptico: 2.10 m						
Tratamiento secundario	Dos (2) unidades de filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA	Dimensiones del primer FAFA Longitud = 0.70 metros diámetro total= 1.40 m., diámetro efectivo = 1.20 m. Altura para acumulación de gases 0.20 m Material filtrante Biopack Dimensiones del segundo FAFA Longitud = 0.70 metros diámetro total= 1.40 m., diámetro efectivo = 1.20 m. Altura para acumulación de gases 0.20 m Material filtrante Biopack Volumen total del diseño fafa: 1.58 m ³ Longitud total del sistema: 3.50 metros, el sistema fue diseñado para cumplir con la norma Resolución 0631 de 2015.						
Disposición final de los lodos y natas que se generan en el sistema de tratamiento doméstico		Los lodos que se generan en el sistema séptico son extraídos por un gestor externo a través de un vector, para lo cual realiza la correcta disposición final de los mismos a una planta de tratamiento autorizada por Comare.						
Cumplimiento Decreto 050 de enero 16 de 2018: Evaluación ambiental del vertimiento artículo 9. Estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla Obra de entrega del efluente a la quebrada La Mosca: La descarga del sistema se realiza mediante una caja de salida en concreto 0.50 metros de ancho x 0.50 metros de longitud x 0.50 metros de profundidad a la quebrada la Mosca; por un canal en tubería de PVC de cuatro pulgadas de diámetro y una longitud de 30 metros hasta la descarga puntual a Quebrada La Mosca, donde se contará con una caja cerrada, (se anexa fotografía de la caja de entrega, allí entrecorta la tubería y se entrega a un nuevo tubo en PVC de 4", de esta manera se evita que sea socavado por la fuente el tubo que ingresa a la caja cuenta con una tapa o compuerta que evitar un contra flujo cuando la fuente aumente su caudal, así mismo, se genera atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.								

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	La Mosca	Q (L/s) 0.03	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	6,49	6	15	18,45	2130

Descripción del proyecto: La actividad principal de la Sociedad Dynamia es la comercialización de flores y la realización de los procesos de almacenamiento, maquila y venta al por mayor, dichas actividades se realizan en seco, por lo que no se generan aguas residuales no domésticas. Sobre las aguas residuales domésticas, estas se generan de las actividades propias de las personas que laboran allí, en los servicios sanitarios, lavamanos, pocetas, cocineta, aseo y limpieza de instalaciones, la actividad se desarrolla en un predio con un área total de 4.237 m².

Para lo cual cuenta con un sistema de tratamiento doméstico prefabricado, con las unidades de: caja de entrada y caja de salida, tanque séptico de cuatro compartimientos, sedimentación, clarificación, dos filtros anaerobios de flujo ascendente fafa, el efluente es entregado a la quebrada la Mosca.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece del Acueducto veredal Hondita – Hojas Anchas ASACUHAN con NIT: 811.005.433-0.

Con respecto a la caracterización presentada mediante oficio con Radicado CE-11259-2023 del 17/7/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el día 4 de mayo del 2023 a la salida de la STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 06:00 y finalizó a las 14:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente de la STARD.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 30 minutos.

La actividad de análisis de muestra fue realizada por la empresa HIDROQUÍMICA LABORATORIO AMBIENTAL identificada con NIT 901.167.087-6, certificada mediante la RESOLUCIÓN N.º 2754 de 02 DE NOVIEMBRE 2018.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,030	0,03	cumple
Temperatura	°C	19,3	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,18	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/lO ₂	18,5	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	11,8	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<8	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 10	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	< 0,4	Análisis y Reporte	reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 10	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de fósforo				
Ortofosfatos	mg/l	1,3	Análisis y Reporte	reporta
Fósforo total	mg/l	1,63	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	< 1,40	Análisis y Reporte	reporta
Nitritos	mg/l	< 0,01	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno amoniacal	mg/l	6,47	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno total	mg/l	13,8	Análisis y Reporte	reporta

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0823 del 19 de julio de 2018 modificada mediante Resolución RE-02320-2021 del 15 de abril del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto. 1. Realizar un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo como: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8, tercera columna de la Resolución 0631 de 2015, correspondiente a los usuarios con carga Kg/día de DBO menor o igual de 625.	2023	X			El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2023 del STARD y cumple con lo establecido en la normativa.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00404-2023 del 08/02/2023

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. -El informe de caracterización del STARD para el periodo 2023.	2023	X			El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2023 del STARD y cumple con lo establecido en la normativa.
Artículo Primero. -Las evidencias del mantenimiento, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien dispondrá lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2023		X		La parte interesada no presenta evidencias del mantenimiento, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0823 del 19 de julio de 2018 y artículo primero ítem primero del Auto AU-00404-2023 del 08/02/2023.
- La parte interesada no presenta evidencias del mantenimiento, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07932-2023** del 23 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado CE-11259-2023 del 17 de 7 de 2023, a la sociedad **DYNAMIA S.A.S** con Nit 900.453.742-5, a través de su Representante Legal, suplente la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.991.111 o quien haga sus veces al momento, relacionada con la presentación de la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, correspondiente al año 2023, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada a la sociedad **DYNAMIA S.A.S** con Nit 900.453.742-5, a través de su Representante Legal suplente, la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.991.111, o quien haga sus veces al momento, mediante el radicado CE-11259-2023 del 17 de julio de 2023, correspondiente a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del año 2023, la cual cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No. 131-0823-2018 del 19 de julio de 2018 y artículo primero ítem primero del Auto AU-00404-2023 del 08 de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DYNAMIA S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente, la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, o quien haga sus veces al momento, para que informe a La Corporación, si realizó el mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas durante el periodo del año 2023. Allegando la respectiva evidencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **DYNAMIA S.A.S** a través de su representante legal suplente la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, o quien haga sus veces al momento, que debe continuar dando cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0823 del 19 de julio de 2018, modificada por la Resolución RE-02320-2021 del 15 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **DYNAMIA S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente, la señora **ALBA LUCIA BUITRAGO SERNA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180430370

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 27/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /28/11/2023

Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos